



RESOLUCIÓN No.084-DD -2023
De 5 de diciembre de 2023

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico Especial para la revisión y evaluación de sanciones.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la importación y exportación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional.

Que artículo 6 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, señala que es una Institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeta a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 14 ordinal 5 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece como función del Director de la Agencia Panameña de Alimentos, establecer los mecanismos internos para el funcionamiento eficiente y de calidad de los procedimientos de competencia de APA.

Que el artículo 28 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, indica que las infracciones cometidas en contra de la ley, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Falta leve, de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).
2. Falta grave, de diez mil un balboa (B/.10,001.00) a cien mil balboas (B/.100.000.00).
3. Falta muy grave, de cien mil un balboa (B/.100,001.00) a un millón de balboas (B/.1,000.000.00).

Que el artículo 28 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece que para la imposición de las sanciones, la Agencia Panameña de Alimentos tomará en consideración la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes y la reincidencia.

Que la Agencia Panameña de Alimentos en reuniones sostenidas con los jefes de departamentos y técnicos, han concluido que debe crearse un Comité Técnico Especial para la revisión y evaluación de los expedientes con solicitudes de multas por incumplimiento a lo establecido en las normas antes mencionadas y realicen la evaluaciones correspondiente a los montos de las sanciones que deben imponerse, tomando en consideración la falta y daños que ocasionen o pudieran ocasionar y de esta manera no se permita la discreción del jefe de área o del inspector.

En virtud de las consideraciones anteriores:

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR EL COMITE TECNICO ESPECIAL PARA LA REVISION Y EVALUACION DE SANCIONES, para que realice las evaluaciones necesarias para definir el monto que se deberá imponer en las multas por motivo de sanciones por incumplimiento a lo que establece la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021 y los procedimientos legales vigentes.

SEGUNDO: EL COMITE TECNICO ESPECIAL PARA LA REVISION Y EVALUACION DE SANCIONES, estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretario General, quien será el Coordinador.
2. Director de Operaciones.



3. Jefe del Departamento de Admisión Documental.
4. Jefe de Departamento de Puntos de Ingresos.
5. Un (1) técnico con experiencia del Departamento de Punto de Ingreso.
6. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.

TERCERO: Entre las funciones y responsabilidades de **EL COMITE TECNICO ESPECIAL PARA LA REVISION Y EVALUACION DE SANCIONES**, están las siguientes:

1. El coordinador recibe los expedientes con la documentación necesaria para la evaluación de la supuesta infracción.
2. El coordinador verificará que la documentación dentro del expediente este debidamente foliada (enumerada) y en orden cronológico.
3. El coordinador convocará las reuniones del Comité para la revisión y evaluación de las supuestas infracciones.
4. El Comité será presidido por el coordinador quien iniciará de acuerdo al quórum.
5. En caso que el expediente presente falta de documentación o se requiera más información el coordinador a petición del Comité, hará la gestión correspondiente, para que aporte lo requerido por el Comité.
6. Una vez concluida las reuniones del Comité, se deberá elaborar un acta para cada expediente.
7. Deberá identificar en el acta la gravedad de la falta según la ley y recomendará el monto de la sanción.
8. El Acta deberá ser firmada por cada uno de los miembros que componen el Comité.
9. Otras que el coordinador o la Dirección considere.
10. El coordinador remitirá los expedientes a la Oficina de Asesoría Legal para la continuidad del trámite del proceso administrativo.

CUARTO: El monto de la multa o sanción será de conformidad a lo establecido en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

QUINTO: Una vez revisado y evaluado el expediente, el acta será incorporado al expediente y se enviará a la Oficina de Asesoría Legal, para que se encargue de la tramitación del proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

SEXTO: La presente Resolución se aplicará en los procesos sancionatorios basados en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 y su reglamentación.

SEPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No.067-DD-2023 de 12 de septiembre de 2023.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 206 de 30 de marzo de 2021, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2023.


DRA. CECILIA DE ESCOBAR
 Directora

